

**ACUERDO No CDI 13-24
(02 de mayo de 2024)**

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO ELECTORAL DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO - UNIPAZ**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ
En uso de sus atribuciones legales estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que conforme a lo consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, las instituciones de educación superior dentro de las cuales se encuentra UNIPAZ, gozan del principio de autonomía universitaria para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con lo fijado en la ley 30 de 1992.
2. Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, facultan a las instituciones de educación superior a crear y modificar sus estatutos y designar sus autoridades académicas y administrativas.
3. El Estatuto General de UNIPAZ adoptado a través del Acuerdo No. CDI 002-18 del 15 de febrero de 2018 establece las calidades y requisitos que deben cumplir los aspirantes a las representaciones profesoral y estudiantil a las diferentes corporaciones y cuerpos colegiados de la Institución.
4. Que estatutariamente no están establecidos los procedimientos para la elección de los representantes docentes y estudiantiles a los distintos Consejos de Escuela de UNIPAZ, por lo que, con fundamento en el principio de transparencia entendido como uno de los fundamentos de la acción institucional relacionada con la rectitud en el procedimiento administrativo, se hace necesario regular el proceso electoral al interior de la institución universitaria.
5. Que según lo establecido en el literal d) del artículo 16 del Estatuto General expedido por el Consejo Directivo de UNIPAZ entre las funciones del dicho estamento se encuentran la de expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Institución, previo concepto favorable del Consejo Académico.
6. Que el Consejo Académico en sesión No 015 del día 29 de abril de 2024 consideró pertinente y favorable recomendar al honorable Consejo Directivo la aprobación del proyecto de Reglamento Electoral de la Institución.



7. Que en sesión No. 03 del Consejo Directivo realizada el 2 de mayo de 2024, se analizó la presente propuesta del nuevo Reglamento Electoral y se aprobó la expedición del mismo.

Que por lo anterior;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: UNIPAZ aplicará en todos los procesos electorales establecidos en el Estatuto General el sistema de voto electrónico, el cual consistirá en la implementación de una solución tecnológica que garantice el voto secreto, la consolidación de resultados, la generación de informes relacionados con el proceso y la seguridad de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Elecciones para representantes de docentes, estudiantes y egresados ante el Consejo Directivo, la elección para representantes de docentes y estudiantes ante el Consejo Académico y de Escuela, se hará mediante inscripción de candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 8, artículo 27, artículo 39 del Estatuto General de UNIPAZ.

ARTÍCULO TERCERO: Son principios del proceso electoral de UNIPAZ los siguientes:

SECRETO DEL VOTO: El voto es secreto, la entidad deberá garantizar el derecho que tiene cada votante hábil de ejercerlo libremente, sin revelar sus preferencias.

EFICACIA DEL VOTO: Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente la expresión libre de la voluntad del elector.

CAPACIDAD ELECTORAL. Será votante hábil todo aquel que cumpla los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO CUARTO: Para ser elegido representante de los docentes deberá acreditarse lo siguiente:

CONSEJO DIRECTIVO

- Ser docente de planta de la institución. No haber sido suspendido o destituido en el ejercicio de su cargo o de su profesión-
- Tener mínimo dos (2) años de experiencia docente en la institución.

CONSEJO ACADÉMICO



51-3344



- a. Ser docente de planta, pertenecer al escalafón docente.
- b. Tener como mínimo un año de experiencia docente en la institución.

CONSEJO DE ESCUELA

- a. Ser docente de tiempo completo inscrito en el escalafón docente de la Institución.
- b. Estar adscrito a la respectiva escuela.

PARÁGRAFO: En aquellas escuelas en que no se dé la condición de tener adscritos un número significativo (mínimo 10) de docentes de planta escalafonados, se convocará a los docentes ocasionales tiempo completo que tengan como mínimo un año de experiencia docente en la institución para que se postulen como candidatos con el propósito de garantizar la participación profesoral en los respectivos consejos de escuela.

ARTICULO QUINTO La representación de los docentes ante los diferentes Consejos será así:

CONSEJO DIRECTIVO: Un (1) representante de profesores.

CONSEJO ACADÉMICO: Dos (2) representante de los profesores.

CONSEJO DE ESCUELA. Dos (2) representante de los profesores por cada Escuela.

Parágrafo: Para aspirar a la representación docente ante el Consejo Directivo deberán postularse como candidato principal y candidato suplente.

ARTICULO SEXTO: Para ser elegido representante de los estudiantes, a los diferentes consejos se requiere lo siguiente:

CONSEJO DIRECTIVO

- a. Tener matrícula vigente.
- b. Haber cursado y aprobado el cincuenta por ciento (50%) del programa académico respectivo.
- c. No tener ningún tipo de condicionalidad en matrícula académica ni haber tenido sanción disciplinaria.

CONSEJO ACADÉMICO

- a. Tener matrícula vigente.
- b. Haber cursado y aprobado el treinta por ciento (30%) del programa académico respectivo.
- c. No estar incurso en sanción académica, ni tener o haber tenido sanción disciplinaria, ni de la ley.



CONSEJO DE ESCUELA

- a. Tener matrícula vigente.
- b. Haber cursado y aprobado el veinticinco por ciento (25%) del programa académico respectivo, para el caso de estudiantes de pregrado.
- c. No tener ningún tipo de condicionalidad en matrícula académica ni haber tenido sanción disciplinaria.
- d. Ser estudiante de uno de los programas de posgrado que ofrezca la respectiva Escuela.

ARTICULO SÉPTIMO: La representación ante cada consejo será así:

CONSEJO DIRECTIVO: Un (1) representantes de los estudiantes.

CONSEJO ACADÉMICO: Dos (2) representantes de los estudiantes.

CONSEJO DE ESCUELA: Dos (2) representantes de los estudiantes de los programas de pregrado y/o posgrado.

Parágrafo: Para aspirar a la representación estudiantil ante el Consejo Directivo deberán postularse como candidato principal y candidato suplente.

ARTICULO OCTAVO: Los aspirantes a la representación de egresados ante el Consejo Directivo se inscribirán a través del correo electrónico elecciones@unipaz.edu.co al cual deberán anexar: 1. Fotocopia de la cedula, 2. Foto tipo Documento. En el asunto del correo deberá detallar la representación a la cual se están postulando.

Parágrafo: Para aspirar a la representación egresados ante el Consejo Directivo deberán postularse como candidato principal y candidato suplente.

ARTICULO NOVENO: Tendrán derecho a votar para elegir el representante de los egresados ante el consejo Directivo de UNIPAZ todos los egresados siempre y cuando hayan realizado el proceso de inscripción de egresados para activación como votante que tiene como fin conformar el listado electoral de egresados. Lo anterior se fijará en la resolución rectoral que convoca el proceso electoral.

ARTICULO DÉCIMO: El sistema de voto electrónico se aplicará igualmente para la elección y procedimiento previsto en el artículo 20 del Estatuto General.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Los representantes de los docentes, estudiantes y egresados ante los consejos u órganos de gobierno serán elegidos, sin excepción, para periodos de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión y siempre que conserven su calidad.



ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Tendrán derecho a participar en la elección, de conformidad con el Estatuto General todos los estudiantes, docentes y egresados de las diferentes escuelas, y de conformidad con las previsiones de dicho estatuto.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Tendrán derecho a participar en la elección de representante de los estudiantes, todos los estudiantes con matrícula vigente.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Las fechas de apertura y cierre de inscripción, así como el mecanismo para el ejercicio del voto se fijarán en la Resolución de convocatoria expedida por Rectoría, mediante sistema de voto electrónico.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Los aspirantes a las representaciones docente y estudiantil ante los Consejos Directivo y Académico se inscribirán a través del correo electrónico elecciones@unipaz.edu.co al cual deberán anexar: 1. Fotocopia de la cedula, 2. Foto tipo Documento. En el asunto del correo se deberá detallar la representación a la cual se está postulando.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Los aspirantes a las representaciones docente y estudiantil ante los Consejos de Escuela se inscribirán a través del correo electrónico elecciones@unipaz.edu.co al cual deberán anexar: 1. Fotocopia de la cedula, 2. Foto tipo Documento. En el asunto del correo se deberá detallar la representación a la cual se está postulando, indicando la escuela a la cual pertenezcan o se encuentren adscritos.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Dentro de los dos (2) días hábiles después del cierre de las inscripciones, la Secretaría General publicarán en la página web institucional la lista de los inscritos que resultaren habilitados, esto es, que cumplan los requisitos.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: La elección de los representantes a los diferentes consejos se hará mediante votación secreta, por quienes conformen el cuerpo electoral de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento y en la fecha señalada en la Resolución de convocatoria expedida por rectoría en la cual se fijará el cronograma, y procedimiento a seguir durante el proceso electoral correspondiente. Todo asunto no regulado en el presente reglamento podrá ser definido por el Rector mediante acto administrativo debidamente expedido.

Para los efectos del proceso

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El derecho a votar es indelegable y lo ejercen todos aquellos que estén habilitados en UNIPAZ; los electores sufragarán mediante el sistema de voto electrónico por un solo candidato por representación para las elecciones establecidas.

ARTICULO VIGÉSIMO: Son funciones de la Secretaría General en el proceso de elecciones las siguientes:



1. Desarrollar toda la logística y apoyo suficiente para el buen desarrollo del proceso electoral.
3. Ordenar al equipo de comunicaciones publicar en la página web y demás medios de comunicación de la Institución, el comunicado por medio del cual se informa sobre los aspirantes inscritos que fueron admitidos.
4. Notificar la Resolución de elección a cada uno de los elegidos
5. Publicar en la página web y demás medios de comunicación de la Institución, los resultados de la jornada de votación electrónica.
6. Verificar las fechas de vencimiento del período de cada uno de los representantes ante los diferentes cuerpos colegiados a efectos de garantizar el principio de gobernanza.
7. Proyectar la Resolución en la cual se realizará la convocatoria a la elección, señalando el trámite a seguir en el proceso electoral y especificando entre otras cosas lo siguiente: calidades que deben cumplir los aspirantes, lugar, fechas, horario y modalidad en que se realicen las inscripciones; el procedimiento, etapa y socialización de propuestas y aspirantes, fecha y hora en que se llevara a cabo la jornada electoral virtual.
8. Comunicar y proyectar la resolución por la cual se declara la elección del representante respectivo.
9. Declarar electos a los representantes del respectivo cuerpo electoral ante las distintas corporaciones.
10. Posesionar a los elegidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los candidatos respetarán las normas de la Institución; la divulgación de sus programas y propuestas se efectuará de conformidad con lo establecido en la resolución rectoral de convocatoria de la elección y con respeto a los directivos, docentes, personal administrativo, estudiantes y egresados de la Institución y especialmente cumplirán las siguientes obligaciones:

1. Propender en sus campañas por la participación abierta y respetuosa entre los candidatos.
2. Aceptar la responsabilidad de su participación en el proceso electoral.
3. Comunicar a las autoridades pertinentes de la Institución, los hechos que conozcan que puedan afectar el buen desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Constituyen faltas al proceso electoral por parte de los candidatos las siguientes:

1. Irrespetar en sus propuestas, programas o campañas a uno de los candidatos o a los directivos de la Institución, personal docente y administrativo, estudiantes y egresados de la Institución



51.07.14



2. Utilizar información para su lucro personal o de un tercero o que sea contrario a la ley o a los reglamentos de la Institución, o vaya en detrimento de los objetivos legítimos del proceso electoral.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: La Secretaria General finalizado el plazo establecido en la resolución rectoral para la jornada electoral, procederá a transmitir los resultados del proceso a través de los canales institucionales. De no impugnarse la elección, esta quedará en firme y se procederá a hacer la designación mediante resolución rectoral. En este caso, la posesión debe realizarse hasta dentro de los cinco (5) días hábiles después de la emisión del Acto Administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra la resolución rectoral que designa los representantes profesoriales, estudiantiles y de egresados a los distintos consejos, solo procede el recurso de reposición para que aclare, modifique o revoque.

Parágrafo: Frente a los procesos electorales de las diferentes representaciones ante el Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejos de Escuela deberá repetirse por una sola vez la elección correspondiente, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría absoluta, es decir, el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos. En las nuevas elecciones no podrán presentarse los mismos candidatos. Si en la repetición nuevamente llegara a ganar el voto en blanco quedaría como representante electo él o los candidatos que alcanzaron la mayoría de votos válidos en el certamen electoral.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Se consideran electos, los aspirantes a representantes de Profesores, Estudiantes y egresados ante el Consejo Directivo, Académico y Consejos de Escuela según corresponda, que obtengan el mayor número de votos del respectivo cuerpo electoral.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: En caso de presentarse un empate entre los aspirantes a cualquiera de estos organismos, la decisión se someterá a sorteo que se definirá por la secretaria general en forma inmediata después de obtenido el resultado de las votaciones electrónicas.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: UNPAZ declarará vacante la representación ante los diferentes Consejos en los siguientes casos:

- a. Cuando el representante pierda su calidad de profesor o estudiante de la Institución.
- b. Por aceptación de renuncia.
- c. Por muerte del representante.
- d. Por terminación del periodo.



ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Quedan inhabilitados para postularse como candidatos, los profesores que en comisión desempeñen cargo académico administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Ningún aspirante podrá retirar su candidatura una semana antes de la celebración de las elecciones, salvo el caso de presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se podrá aceptar su retiro.

ARTICULO TRIGÉSIMO: El aspirante que reincida en retiros de postulaciones por dos veces sucesivas sin las razones suficientes para hacerlo, no podrá volver a presentar su candidatura en los próximos dos periodos de elecciones a cualquiera de las representaciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Se determina como fecha límite para cierre de campañas electorales el último día hábil de la semana anterior a la que se realicen los comicios electorales.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El día de las elecciones se hará veeduría del proceso por parte del jefe de evaluación y control de Gestión de la entidad y el asesor para las tecnologías de la información los cuales serán comisionados mediante resolución Rectoral y deberán velar por la garantía y transparencia del proceso electoral. Lo anterior sin perjuicio de la convocatoria que se haga por parte de la entidad a los entes de control presentes en el territorio y que decidan realizar su acompañamiento y veeduría para lo cual deberán suscribir las actas correspondientes.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia y economía que rigen la función administrativa, UNIPAZ determinará en lo posible una misma fecha para las elecciones de los diferentes Consejos.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: En caso de presentarse una vacante definitiva, o de cumplirse el periodo de las representaciones estudiantiles, profesoras y de egresados ante el Consejo Directivo, Académico, según corresponda el Rector procederá de conformidad con el Estatuto General, esto es, a citar a elecciones para designar el reemplazo dentro los quince (15) días calendario siguientes.

PARÁGRAFO: Los reemplazos en caso de vacante de las representaciones profesoral o estudiantil a los diferentes Consejos de Escuela, y hasta tanto se cumpla el período de quien ocupaba la representación, serán designados por el Rector de terna presentada por los respectivos Consejos de Escuela. Quienes conformen la terna deberán cumplir con los requisitos señalados en el Estatuto General.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: En caso de no presentarse candidatos para las representaciones a los Consejos Directivo y Académico, se convocará a una segunda



elección dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto General. En caso de no presentarse candidatos para las representaciones ante los Consejos de Escuela, el Rector procederá a designarlos de terna presentada por los Consejos de escuela, en este caso quienes conformen la terna deberán cumplir con los requisitos señalados en el Estatuto General.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: Si no se elige las representaciones profesoriales, estudiantiles o egresados a los Consejos Directivos y Académicos después de las dos convocatorias se procederá así: En caso de no presentarse candidatos para la representación en el Consejo Directivo después de realizada la segunda convocatoria, este cuerpo colegiado podrá designar el respectivo representante de terna presentada por el Consejo Académico para ese periodo. En caso de no presentarse candidatos para la representación en el Consejo Académico este cuerpo colegiado podrá designar el respectivo representante de terna presentada por el rector para ese periodo.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: En caso de no posesionarse algún representante electo dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de expedición del acto administrativo de designación, el Rector podrá designar mediante resolución al aspirante que haya obtenido la siguiente mayor votación. De agotarse la lista de aspirantes por este procedimiento, el Rector podrá designar representante de terna presentada por el órgano de gobierno o consejo correspondiente.

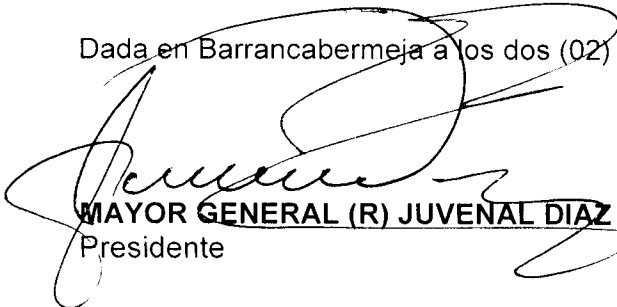
PARÁGRAFO: Cuando se trate de único aspirante, una vez surtido el proceso de elección y este no se posesionare dentro del término establecido en el presente artículo, el Rector podrá designar representante de terna presentada por el órgano de gobierno o consejo correspondiente.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad.



COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barrancabermeja a los dos (02) días del mes de mayo de 2024


MAYOR GENERAL (R) JUVENAL DÍAZ MATEUS
Presidente


JEMYNYS BELTRÁN BACCA
Secretaria General